República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante:	DOMINGO MARTÍNEZ BUITRAGO
Radicado:	110013110011 **2023 00470 00**
Providencia:	Auto No. 1618
Decisión:	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda de SUCESIÓN INTESTADA iniciada con ocasión del causante DOMINGO MARTÍNEZ BUITRAGO, por intermedio de apoderado judicial por los herederos DIEGO MARTÍNEZ NEIZA, YENCCI VIVIANA MARTÍNEZ GIRALDO y CARLOS NEIZA HORNERO, en calidad de hijos del mismo, de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. De conformidad con la Ley 2213 de 2022 - Art. 6, deberá acreditar el envío electrónico o físico de la presente demanda y sus anexos a los herederos llamados a juicio contra quienes se pretende adelantar el trámite liquidatorio.

2. Conforme lo estipulado en el **numeral 10º del art. 82 del CGP**, deberá informar también la **dirección física de los herederos actores,** ya que no advirtió no contar con ellas, no conocerlas o no estar obligado a llevarlas.

3. Aportar el memorial poder para la representación de la heredera IVONNE MILEIDY MARTÍNEZ ARIAS, ya que no fue aportado como anexo de la demanda.

4. Aportar los registros civiles de **nacimiento** de los herederos JOSÉ DANILO y FARLEY MARTÍNEZ ARÉVALO, con el fin de acreditar la calidad en la que son llamadas al proceso, de conformidad con el art. 489 – 8 del CGP.

5. Igualmente, aportar copia del **registro civil de nacimiento y de defunción** del señor ÁNGEL JOAQUÍN MARTÍNEZ ARÉVALO.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisible la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado R E S U E L V E**:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda de SUCESIÓN INTESTADA iniciada con ocasión del causante DOMINGO MARTÍNEZ BUITRAGO, por intermedio de apoderado judicial por los herederos DIEGO MARTÍNEZ NEIZA, YENCCI VIVIANA MARTÍNEZ GIRALDO y CARLOS NEIZA HORNERO, en calidad de hijos del mismo.

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte interesa el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, en **formato pdf**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
*Bogotá D.C., **hoy 05 de junio de 2023**, se notifica esta providencia en **el ESTADO No. 23***
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA